



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1043-2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 05 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 144619-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por José Eugenio Ramos Chero, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado en el distrito Catacaos, provincia y departamento Piura;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1 del artículo 3° del decreto supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entro en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 280-2009-ANA-ALAMPB, de fecha 30 de Diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, asignó al Bloque de Riego Pampa Silva, con código PMBP-05-B028, un volumen máximo anual de agua de 2.72 Hm³, en el ámbito de la Comisión de Regantes Cumbibira, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, el expediente fue tramitado por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y remitido a esta Autoridad Administrativa del Agua para su conclusión, contando con opinión técnica mediante Informe Técnico N° 132-2016-ANA-AAA J.Z-V-ALAMPB/AT-HPCH; sin embargo, la Unidad de Asesoría Jurídica al revisar el mismo, advirtió que en los certificados de posesión no es consignado el Código Catastral o Unidad Catastral correspondiente a cada predio, dato que si es consignado en el referido informe técnico; hecho que fue observado, por lo que mediante Memorandum N° 1221-2016-ANA-AAA-JZ, devolvió el expediente, a fin que Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura aclare o subsane dicha observación;

Que, ingresando al sistema del RADA los predios de área 0,365 ha., 0,0362 ha., 0,1607 ha., 0,1244 ha., 0,1114 ha., 0,052 ha. y 0,2403 ha., tienen los códigos catastrales N° 108308, 108483, 108306, 108484, 108307, 108480, 108309, respectivamente, a excepción del predio de área 2,0091 ha., que no posee Código Catastral; datos que se registran en Reporte RADA N° 87-2015-ANA-AAA JZ-ALAMPB/AT-CZJS; con lo que se aclara la observación remitida





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1043-2017-ANA-AAA JZ-V

Que, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, ha emitido el Informe Técnico Complementario N° 951-2016-ANA-AAA.JZ-V-ALAMP/AT-HPCH, en donde se concluye que se ha cumplido con aclarar la observación de manera satisfactoria por lo tanto corresponde formalizar la licencia de uso de agua;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente ha demostrado la posesión legítima de sus predios de 2,0091 ha., 0,365 ha., 0,0362 ha., 0,1607 ha., 0,1244 ha., 0,1114 ha., 0,052 ha. y 0,2403 ha. con códigos catastrales S/U.C., N° 108308, 108483, 108306, 108484, 108307, 108480, 108309, respectivamente; mediante Constancias de Posesión N° 002985-2015, 002983-2015, 002984-2015, 002980-2015, 002982-2015, 002979-2015, 002981-2015 y 002980-2015, respectivamente; así como el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua desde el año 1996, mediante constancias de Productor Agrario de sus predios, otorgadas por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cumbibira; en ese sentido se ha cumplido con presentar los requisitos que exige el marco legal vigente, razón por la cual corresponde formalizar la licencia de uso de agua;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de José Eugenio Ramos Chero, para UN (01) predio S/UC. y siete (07) predios con Códigos Catastrales N° 108308, 108483, 108306, 108484, 108307, 108480, 108309, cuya fuente de agua es proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: Embalse Poechos, CD Daniel Escobar, río Piura, presa Los Ejidos, CD Biaggio Arbulu; Lateral L1: Cumbibira, Lateral L2: El mango, y:

Predio S/U.C., Lateral L3: Ramos.

Predio con Código Catastral N° 108309, Lateral L3: Tamarindo.

Predio con Código Catastral N° 108480, Lateral L3: Miguel y Lateral L4: Casimiro.

Predio con Código Catastral N° 108307, Lateral L3: Zapata y Lateral L4: Chero.

Predio con Código Catastral N° 108484, Lateral L3: Los Cocos y Lateral L4: Arcadio.

Predio con Código Catastral N° 108306, Lateral L3: Tamarindo.

Predio con Código Catastral N° 108483, Lateral L3: Los cocos y Lateral L4: Sosa.

Predio con Código Catastral N° 108308, Lateral L3: Los cocos.

Ubicados en el Bloque de Riego Pampa Silva, con código PMBP-05-B028, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cumbibira, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A; políticamente ubicado en el distrito Catacaos, provincia y departamento Piura; según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	CENTROIDE CORDENADAS UTM(WGS84, Zona 17S)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				Este	Norte		
Ramos Chero José Eugenio	02695589	Pampa Silva	S/U.C.	532516	9414457	2.0091	36 388
		Pampa Silva	108308	532599	9413484	0.365	6 611
		Pampa Silva	108483	532655	9413767	0.0362	656
		Pampa Silva	108306	531882	9413647	0.1607	2 911
		Pampa Silva	108484	532603	9414179	0.1244	2 253
		Pampa Silva	108307	531898	9413717	0.1114	2 018
		Pampa Silva	108480	532708	9414358	0.052	942
		Pampa Silva	108309	531860	9413552	0.2403	4 352



RESOLUCION DIRECTORAL N 1043-2017-ANA-AAA JZ-V

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Volumen Mensual en m3												VOLUMEN ANUAL(m3)
SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	
2 140	2 408	2 140	1 739	5 351	4 147	5 351	4 950	3 077	1 605	936	2 544	36 388
389	437	389	316	972	753	972	899	559	292	170	463	6 611
39	43	39	31	96	75	96	89	55	29	17	47	656
171	193	171	139	428	332	428	396	246	128	75	204	2 911
133	149	133	108	331	257	331	306	191	99	58	157	2 253
119	134	119	96	297	230	297	274	171	89	52	140	2 018
55	62	55	45	139	107	139	128	80	42	24	66	942
256	288	256	208	640	496	640	592	368	192	112	304	4 352

ARTÍCULO 2º.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, la presente resolución a José Eugenio Ramos Chero, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cumbibira, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR